



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Marzo de 2018

NÚM. 40

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-100/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS EDUARDO ABRAHAM GARCÍA GIL, CONRADO PAZ TORRES, JESÚS MURILLÓN DUARTE Y J. DOLORES LOZA TELLO, EN SU CÁRACTER DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DIPUTADOS LOCALES DE LOS DISTRITOS DE URUAPAN NORTE Y URUAPAN SUR, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR LA CIUDADANA NORMA BEATRIZ MAGAÑA TORRES, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PODER ZAMORA, A.C.", CONSTITUIDA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 29 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El día 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017.

TERCERO. Mediante Sesión Especial, de fecha 08 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral.

CUARTO. El 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-51/2017.

QUINTO. El 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, identificado bajo la clave CG-70/2017.

Convocatorias que fueron publicadas conforme a lo establecido en el Calendario Electoral aprobado, en los siguientes términos:

SEXTO. El 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-15/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, del ciudadano Eduardo Abraham García Gil y otro.

SÉPTIMO. El 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el

Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-59/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de los integrantes del Ayuntamiento, en el Municipio de Uruapan, Michoacán, del ciudadano Conrado Paz Torres y otros.

OCTAVO. El 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-14/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, del ciudadano Jesús Murillón Duarte y otro.

NOVENO. El 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-08/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, del ciudadano J. Dolores Loza Tello y otro.

DÉCIMO. El 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-85/2018, por medio del cual se aprobó el registro como aspirante a candidato independiente para la Elección de los integrantes del Ayuntamiento en el Municipio de Zamora, Michoacán, del ciudadano Gabriel Becerra Nava y otros.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 02 de febrero de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de la misma fecha, signado por el ciudadano Eduardo Abraham García Gil, en cuanto aspirante a candidato independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, carácter acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo referente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral y en el que de forma medular manifestó lo siguiente:

"[...]

El principal objetivo del escrito es la respetuosa solicitud de un mayor plazo para la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, que dentro del calendario que se encuentra en la página de internet, esta etapa inicia el 18 de enero del 2018, y finaliza el martes 6 de febrero de este presente año, establecido como se marca en la misma publicación electrónica, aquí encontramos el primer error, el calendario electoral 2017-2018 menciona que es el establecido por el acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2017, y al momento de descargar el calendario referido encontramos que en la parte inferior izquierda se encuentra la inscripción en letra pequeña que dice lo siguiente: "plazo modificado de conformidad con el acuerdo CG57/2017 de fecha 26 de octubre del 2017, con la incertidumbre que esto genera, ya que no queda claro si es el de octubre de 2017, o el de noviembre del mismo año, dejando la duda si estamos con el calendario vigente a esta fecha.

Lo más importante a mencionar es el otro error que presenta la página de Internet ya mencionada del Instituto electoral de Michoacán, que en la página de inicio, seleccionando la opción de archivo documental que se encuentra en parte

superior derecho, (sic) y dentro de esa opción seleccionando el distrito XIV, zona norte de Uruapan, en este plano desplegado en extensión pdf, se observa en el recuadro que detalla la parte urbana de Uruapan, que el supuesto límite (sic) sur del distrito XIV, se encuentra en las calles de Américas y continúa en la calle libertad, cerca de la zona del centro histórico de la ciudad de Uruapan, para apenas el día 30 de enero del presente año, pude enterarme que el distrito XIV, fue modificado en cuanto a la superficie que abarca, incluyendo ahora colonias como La Magdalena, El Vergel, La Tamacua, etc generando varios y evidentes problemas, en la obtención del Apoyo Ciudadano, de entre ellos, en la planeación de la obtención del apoyo se ha dejado fuera estas y otras colonias que ahora forman parte del distrito XIV zona norte de Uruapan, que en los días anteriores a (sic) percatarse del error de la superficie real del distrito en cuestión, por otra parte se omitió tomar apoyo de personas de esas y otras colonias por no encontrarse en el plano que la página del Instituto Electoral de Michoacán presenta, con el evidente perjuicio en la tarea, que se debe de realizar en el corto tiempo establecido para la misma, perjudicando el derecho a que tengo para ser votado en la elección a la que soy aspirante oficialmente reconocido por este H. Instituto.

Un problema más que complica la situación ya mencionada, es el hecho de conocimiento general de la población de Uruapan, en los bloqueos u conatos de violencia que se han generado en Uruapan, principalmente en lo que es la salida a la autopista siglo XXI, a la altura de la comunidad de Caltzontzint, y el tramo carretero de la salida a Paracho, desde la desviación a Cherangeran hasta la comunidad de Capacuaro ambos punto se encuentran comprendidos dentro del distrito XIV zona norte de Uruapan, por lo que se ha visto imposibilitado en varios momentos el desplazamiento a esas zonas con la intención de recabar apoyo ciudadano, para obtener el registro de la candidatura buscada, otro factor que me perjudica en mis derechos políticos, estas situaciones son ajenas a la voluntad del Instituto Electoral de Michoacán, pero deben de ser tomadas en cuenta por este para poder ejercer los derechos mencionados a cabalidad, y que por lo menos cuente con un plazo razonable para la obtención del apoyo ciudadano, donde se me otorgue un mayor plazo que compense los efectos negativos de estos problemas mencionados.

Todo lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, además que las situaciones relatadas son de conocimiento general por la población, o en su caso comprobables por este H. Instituto o este Ho. Consejo, ya que se encuentran a la vista de cualquier persona dentro de la página de Internet del IEM, en los apartados enunciados.

[...]"

Recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 06 de febrero de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de fecha 02 del mismo mes y año, signado por el ciudadano Conrado Paz Torres, en cuanto aspirante a candidato independiente a conformar el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, carácter acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo referente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa

en el Proceso Electoral y en el que de forma medular manifestó lo siguiente:

"[...]"

El principal objetivo del escrito es la respetuosa solicitud de un mayor plazo para la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, que dentro del calendario que se encuentra en la página de internet, esta etapa inicia el 18 de enero del 2018, y finaliza el martes 6 de febrero de este presente año, establecido como se marca en la misma publicación electrónica, aquí encontramos el primer error, el calendario electoral 2017-2018 menciona que es el establecido por el acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2017, y al momento de descargar el calendario referido encontramos que en la parte inferior izquierda se encuentra la inscripción en letra pequeña que dice lo siguiente: "plazo modificado de conformidad con el acuerdo CG57/2017 de fecha 26 de octubre del 2017, con la incertidumbre que esto genera, ya que no queda claro si es el de octubre de 2017, o el de noviembre del mismo año, dejando la duda si estamos con el calendario vigente a esta fecha.

Un problema más que complica la situación ya mencionada, es el hecho de conocimiento general de la población de Uruapan, en los bloqueos u conatos de violencia que se han generado en Uruapan, principalmente en lo que es la salida a la autopista siglo XXI, a la altura de la comunidad de Caltzontzint, y el tramo carretero de la salida a Paracho, desde la desviación a Cherangeran hasta la comunidad de Capacuaro ambos punto se encuentran comprendidos dentro del distrito XIV zona norte de Uruapan, por lo que se ha visto imposibilitado en varios momentos el desplazamiento a esas zonas con la intención de recabar apoyo ciudadano, para obtener el registro de la candidatura buscada, otro factor que me perjudica en mis derechos políticos, estas situaciones son ajenas a la voluntad del Instituto Electoral de Michoacán, pero deben de ser tomadas en cuenta por este para poder ejercer los derechos mencionados a cabalidad, y que por lo menos cuente con un plazo razonable para la obtención del apoyo ciudadano, donde se me otorgue un mayor plazo que compense los efectos negativos de estos problemas mencionados.

Todo lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, además que las situaciones relatadas son de conocimiento general por la población, o en su caso comprobables por este H. Instituto o este Ho. Consejo, ya que se encuentran a la vista de cualquier persona dentro de la página de Internet del IEM, en los apartados enunciados.

[...]"

Recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

DÉCIMO TERCERO. El día 06 de febrero de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de fecha 02 del mismo mes y año, signado por el ciudadano Jesús Murillón Duarte, en cuanto aspirante a candidato independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan Sur, Michoacán, carácter acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo referente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa

en el Proceso Electoral y en el que de forma medular manifestó lo siguiente:

"[...]

El principal objetivo del escrito es la respetuosa solicitud de un mayor plazo para la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, que dentro del calendario que se encuentra en la página de internet, esta etapa inicia el 18 de enero del 2018, y finaliza el martes 6 de febrero de este presente año, establecido como se marca en la misma publicación electrónica, aquí encontramos el primer error, el calendario electoral 2017-2018 menciona que es el establecido por el acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2017, y al momento de descargar el calendario referido encontramos que en la parte inferior izquierda se encuentra la inscripción en letra pequeña que dice lo siguiente: "plazo modificado de conformidad con el acuerdo CG57/2017 de fecha 26 de octubre del 2017, con la incertidumbre que esto genera, ya que no queda claro si es el de octubre de 2017, o el de noviembre del mismo año, dejando la duda si estamos con el calendario vigente a esta fecha.

Lo más importante a mencionar es el otro error que presenta la página de Internet ya mencionada del Instituto electoral de Michoacán, que en la página de inicio, seleccionando la opción de archivo documental que se encuentra en parte superior derecho, (sic) y dentro de esa opción seleccionando el distrito XIV, zona norte de Uruapan, en este plano desplegado en extensión pdf, se observa en el recuadro que detalla la parte urbana de Uruapan, que el supuesto límite (sic) sur del distrito XIV, se encuentra en las calles de Américas y continúa en la calle libertad, cerca de la zona del centro histórico de la ciudad de Uruapan, para apenas el día 30 de enero del presente año, pude enterarme que el distrito XIV, fue modificado en cuanto a la superficie que abarca, incluyendo ahora colonias como La Magdalena, El Vergel, La Tamacua, etc generando varios y evidentes problemas, en la obtención del Apoyo Ciudadano, de entre ellos, en la planeación de la obtención del apoyo se ha dejado fuera estas y otras colonias que ahora forman parte del distrito XIV zona norte de Uruapan, que en los días anteriores a (sic) percatarse del error de la superficie real del distrito en cuestión, por otra parte se omitió tomar apoyo de personas de esas y otras colonias por no encontrarse en el plano que la página del Instituto Electoral de Michoacán presenta, con el evidente perjuicio en la tarea, que se debe de realizar en el corto tiempo establecido para la misma, perjudicando el derecho a que tengo para ser votado en la elección a la que soy aspirante oficialmente reconocido por este H. Instituto.

Un problema más que complica la situación ya mencionada, es el hecho de conocimiento general de la población de Uruapan, en los bloqueos u conatos de violencia que se han generado en Uruapan, principalmente en lo que es la salida a la autopista siglo XXI, a la altura de la comunidad de Caltzontzint, y el tramo carretero de la salida a Paracho, desde la desviación a Cherangeran hasta la comunidad de Capacuaro ambos punto se encuentran comprendidos dentro del distrito XIV zona norte de Uruapan, por lo que se ha visto imposibilitado en varios momentos el desplazamiento a esas zonas con la intención de recabar apoyo ciudadano, para obtener el registro de la candidatura buscada, otro factor que me perjudica en mis derechos políticos, estas situaciones son ajenas a la voluntad del Instituto Electoral de Michoacán, pero deben de ser tomadas

en cuenta por este para poder ejercer los derechos mencionados a cabalidad, y que por lo menos cuente con un plazo razonable para la obtención del apoyo ciudadano, donde se me otorgue un mayor plazo que compense los efectos negativos de estos problemas mencionados.

Todo lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, además que las situaciones relatadas son de conocimiento general por la población, o en su caso comprobables por este H. Instituto o este Ho. Consejo, ya que se encuentran a la vista de cualquier persona dentro de la página de Internet del IEM, en los apartados enunciados.

[...]"

Recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

DÉCIMO CUARTO. El día 06 de febrero de 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, escrito de fecha al día de su presentación, signado por el ciudadano J. Dolores Losa Tello, en cuanto aspirante a candidato independiente en la modalidad de Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, carácter acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo referente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral y en el que de forma medular manifestó lo siguiente:

"[...]

Con el debido respeto, vengo mediante el presente recurso a realizar **formal petición de ampliación del termino (sic) de recolección de firmas de respaldo para la candidatura independiente**, basando mi pretensión en el hecho de que la figura para la captación de respaldo ciudadano es una aplicación nueva, la cual presenta deficiencias y dificultad para su manejo. Lo cual nos hace imposible el avance con fluidez y prontitud a la hora de captar (sic) dichos apoyos.

Una de las deficiencias más comunes en la aplicación y lo que hace más tardado nuestra misión, es que la Aplicación trabaja de una manera muy lenta, tardando para procesar la fotografía de la credencial hasta 60 segundos o más, para después en la siguiente etapa vaciar el contenido de los datos (sic) en un 95% de las capturas hechas, con graves errores, cambiando letras por números u omitiendo muchos de ellos, lo cual tanto como a los auxiliare (sic) como a mí personalmente nos hacen tardar (sic) nuestra misión por un tiempo de más de 10 minutos por apoyo, ya que no solo el tiempo de procesamiento de las fotografías, si no revisar letra por letra, numero (sic) por número, sobre el vaciado de datos que se desprende de la fotografía, causando grave afectación en la fluidez del proceso.

Consiguientemente a esta dificultad con los datos, la obtención de la firma que autorizan el envío (sic) del apoyo, es complicada en demasía, toda vez que las personas en su gran mayoría no son aptas para firmas (sic) con sus dedos como el Smartphone lo requiere y nos toca guiar dicho proceso tardando más tiempo en este y en ocasiones sin lograr que la firma sea igual a la de la credencial.

Otra Falla la cual considero que afecta bastante es desarrollo de mi recolección de respaldo ciudadano, es el hecho de

que dar de alta a los gestores en el sistema facilitado por el Instituto Nacional Electoral no funciona de manera inmediata, ya que si bien en la plataforma se registra de manera inmediata, no es hasta 3 o 4 días posteriores que envía el correo al gestor auxiliar, lo cual estudiábamos el manual y el funcionamiento de la aplicación en vivo, manual en el cual no te informa sobre los errores que se van a presentar, solo te guía en el hipotético de que la aplicación funcione bien al 100%.

Aspectos narrados en lo personal y con base a los hechos ocurridos ante mí recaudación, sin embargo si atendemos a los hechos plasmados en la legislación federal y hacemos una comparativa con la aplicación de la legislatura local, esta afecta gravemente mis derechos político electorales, toda vez que el tiempo estipulado para la recolección en la legislatura federal el respaldo ciudadano es un plazo de 60 días para juntar el 2% tal y como lo marca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; (sic)

En su artículo 369 Fracción 2, inciso C) lo que a su letra versa: c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

En su artículo 371 fracción 3, lo que a su letra versa: 3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Aunado al párrafo anterior, debemos decir que a los candidatos a los cargos de diputaciones federales, además de estipularse más de tiempo para su recaudación de apoyo ciudadano, el Consejo General les dio una Prorroga (sic) de 7 días más para subsanar, tanto errores de aplicación, plataforma y curva de aprendizaje para la recaudación con la aplicación.

[...]"

Recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

DÉCIMO QUINTO. El día 07 de febrero de 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito de fecha 05 del mismo mes y año, presentado el día 06 de los corrientes en el Comité Municipal de Zamora, Michoacán, signado por la ciudadana Norma Beatriz Magaña Torres, en cuanto Representante Legal de la persona moral "Poder Zamora, A.C.", constituida por los aspirantes a candidatos independientes a integrar el Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, para participar en el Proceso Electoral, carácter acreditado ante el Consejo General, mediante el cual solicitó la ampliación del plazo referente a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral y en el que de forma medular manifestó lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente me dirijo a usted para solicitar una ampliación del periodo de recolección de respaldo para el

aspirante a la candidatura independiente para el ayuntamiento de Zamora, Michoacán ya que el periodo de 20 días es tiempo insuficiente para acopiar los 2857 respaldos que se solicitan para este municipio debido a las limitaciones de la aplicación autorizada por el INE y a que es imposible movilizar en tan poco tiempo a tantas personas a las oficinas del IEM para que firmen personalmente. Aunado a esto, la ciudad atravesó estos días por un periodo de clima inusual que dificultó la labor de acopio de respaldos.

[...]"

Recayendo a dicha presentación el proveído respectivo en la misma fecha.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 8º de la Constitución Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; asimismo, señala que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

SEGUNDO. Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, Colegio del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones I, III y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales, incluida la Constitución Federal.

QUINTO. De conformidad con el artículo 9, fracciones I y III del Reglamento de Candidaturas Independientes, se establece que es derecho de los y las aspirantes a candidatos independientes, participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, así como presentarse ante los ciudadanos (as) como aspirantes y solicitar su respaldo informando el procedimiento para ello.

SEXTO. Que el artículo 301 del Código Electoral, señala las etapas

del proceso de selección de candidaturas independientes, mismo que inicia con la emisión de la convocatoria que emita el Consejo General para ese efecto y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SÉPTIMO. Por su parte, los artículos 12 y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General tiene como atribución aprobar la convocatoria para contender como aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, en este caso en diciembre de 2017, la cual debe contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - a) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - b) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;

- IX. Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

OCTAVO. En ese sentido, la etapa referente al registro de aspirantes a candidatos independientes, comprendió el periodo del 02 dos al 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, misma que incluyó la presentación de las solicitudes de los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral, la notificación a dichos ciudadanos respecto a la omisión de uno o varios requisitos para ese efecto, la subsanación de las aludidas omisiones, así como la emisión de los acuerdos definitivos por parte del Consejo General, por los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro presentadas.

Posteriormente, del día 18 de enero al 06 de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Finalmente, del día 07 al 11 de febrero del año 2018, el Instituto debe notificar personalmente a los aspirantes a candidaturas independientes o al Representante Legal, de las inconsistencias en cuanto a las manifestaciones obtenidas en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

NOVENO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8° de la Constitución Federal, 32 y 34, fracciones I, III y XL, del Código Electoral, el Consejo General estima que lo oportuno es proceder a analizar y dar respuesta a los escritos de solicitud, señalados del antecedente **DÉCIMO PRIMERO** al **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, tomando en consideración de forma adicional a las disposiciones citadas con antelación, lo dispuesto en el Calendario Electoral, aprobado por el Consejo General, así como en las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el Proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral.

Al respecto, por una cuestión de metodología, el análisis de mérito se realizará de manera conjunta, tomando en consideración que del contenido descrito en las aludidas solicitudes, se desprende que el presente asunto se centra en determinar por parte del Consejo General, si es procedente ampliar el plazo de la etapa correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano de los

aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa.

Aunado a lo anterior, de las solicitudes de mérito presentadas por los aspirantes a candidatos independientes interesados, se desprenden los siguientes argumentos:

1. **CONFUSIÓN CON EL CALENDARIO ELECTORAL.** Que en la página de Internet del Instituto se advierte la publicación de dos Calendarios Electorales para el Proceso Electoral, uno vigente a partir del mes de octubre y otro a partir del similar de noviembre del año 2017, generando con ello incertidumbre en su contenido.
2. **MODIFICACIÓN DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL.** Que en la página de Internet del Instituto, no se encuentra la conformación actual del Distrito número 14 de Uruapan, Michoacán, debido a su modificación en cuanto a la superficie que actualmente abarca.
3. **DIFICULTADES PARA TRASLADAR PERSONAS A MANIFESTAR SU RESPALDO CIUDADANO.** Que se han suscitado diversos acontecimientos naturales y sociales en el Municipio de Zamora y Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, ocasionando con ello la imposibilidad para que se trasladen las personas a manifestar su respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes respectivos, entre ellos, bloqueos y conatos de violencia, principalmente en la salida a la autopista Siglo XXI, a la altura de la comunidad de Caltzontzint y en el tramo carretero de la salida a Paracho, desde la desviación a Cheranguerán hasta la comunidad de Copácuaro, ubicaciones que se encuentran comprendidas en el aludido Distrito.
4. **DEFICIENCIAS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** Que la aplicación móvil desarrollada por el INE para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos, ha tenido diversas deficiencias respecto a la lentitud del sistema.
5. **APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL.** Que el Instituto no aplicó los artículos 369, numeral 2, inciso c) ¹ y 371, numeral 3² de la Ley General.

1 Artículo 369.

[...]

2. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueve solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

[...]

c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días.

2 Artículo 371.

[...]

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

6. **PRÓRROGA A LOS CANDIDATOS DE DIPUTACIONES FEDERALES.** Que el Consejo General del INE otorgó una prórroga de siete días a los Aspirantes a los cargos de diputaciones federales a efecto de que subsanaran, tanto errores de aplicación, plataforma y curva de aprendizaje para la obtención de respaldo ciudadano mediante la aplicación móvil.

En ese sentido, del análisis realizado a la documentación y normativa precisada en párrafos anteriores, el Consejo General determina que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral no es procedente, por las siguientes razones:

En primer término, en relación con el argumento **CONFUSIÓN CON EL CALENDARIO ELECTORAL**, es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXVI del Código Electoral, el Consejo General aprobó con fecha 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017.

Sin embargo, debido a la modificación de diversos plazos en el mismo, se emitieron los acuerdos identificados bajo las claves CG-51/2017³ y CG-60/2017⁴; teniendo este último su entrada en vigor el día 29 de noviembre de 2017 y de conformidad con su transitorio **CUARTO** fue notificado a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto para que realizara las adecuaciones correspondientes al Calendario para el Proceso Electoral y una vez hecho lo anterior, dicho documento fue publicado en el Periódico Oficial, así como en la página de Internet del Instituto.

Ahora bien, dicho Calendario Electoral contiene las fechas precisas de cada etapa del proceso de mérito, entre ellas, la relativa a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, la cual comprende del **18 de enero al 06 de febrero de 2018**.

Respecto al argumento **MODIFICACIÓN DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL**, es oportuno destacar que el Consejo General del INE, mediante Sesión Extraordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2017, emitió el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG59/2017, por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales

3 Acuerdo CG-51/2017, intitulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017.

4 Acuerdo CG-60/2017, intitulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017.

uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de conformidad con los mapas temáticos y el descriptivo de cabeceras que se encuentran contenidos en su Anexo 3, mismo que entró en vigor el día siguiente de su aprobación.

En ese orden de ideas y al haber entrado en vigencia el acuerdo INE/CG59/2017 el día 16 de marzo de 2017, los aspirantes a candidatos independientes interesados tenían la obligación de prever la demarcación territorial del Distrito 14 de Uruapan, Michoacán, al conocer con antelación dicha modificación en virtud de que el mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 2017 y con ello, contaron con los elementos necesarios para generar un esquema de planificación que les permitiera recaudar las manifestaciones de respaldo ciudadano necesarias en los plazos establecidos para ese efecto.

En relación con el argumento **DIFICULTADES PARA TRASLADAR PERSONAS A MANIFESTAR SU RESPALDO CIUDADANO**, es oportuno señalar que los aspirantes a candidatos independientes interesados tuvieron la obligación de prever los inmuebles destinados para que los ciudadanos acudieran a manifestar el respaldo ciudadano a su favor, toda vez que presentaron su solicitud para obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes en el periodo comprendido del 02 al 06 de enero del año 2018, advirtiéndose que desde ese momento tuvieron conocimiento de las etapas específicas del procedimiento de registro de candidaturas independientes, incluida la obtención del respaldo ciudadano; aunado a que el día 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos por medio de los cuales se aprobaron sus registros como aspirantes a candidatos independientes y mediante el punto de acuerdo **SEGUNDO**, se les autorizó para que a partir del día 18 de enero de 2018 se diera inicio a dicha etapa.

En ese sentido, los aspirantes a candidatos independientes contaron con los elementos necesarios para generar un esquema de planificación que les posibilitara ejercer el aludido derecho en los inmuebles establecidos para ese efecto.

Respecto al argumento **DEFICIENCIAS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**, es oportuno señalar que los aspirantes a candidatos independientes interesados tuvieron la obligación de prever los mecanismos para recaudar el respaldo ciudadano, a través del método tradicional o mediante la utilización de la aplicación móvil, tomando en consideración que el primero de ellos se encuentra establecido en el artículo 312, párrafo primero del Código Electoral y consiste en que los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo ciudadano deben comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales respectivos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato "RCACI", mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante; por lo que contaron con los elementos necesarios para generar un esquema de planificación que les permitiera recaudar las manifestaciones de respaldo ciudadano necesarias mediante la utilización de ambas opciones.

Ahora bien, de la etapa de obtención de respaldo ciudadano, no se observa que los Aspirantes interesados hayan presentado al Instituto documento alguno en el que hicieran manifestación

respecto a las deficiencias de la aplicación móvil que están refiriendo en sus solicitudes, descritas del antecedente **DÉCIMO PRIMERO** al **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo, aunado a que dichas inconformidades fueron expuestas al finalizar la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

Asimismo, de los archivos que obran en el Instituto, se advierte que el INE no remitió oficio mediante el cual señalara que la aplicación móvil estuviese reportando deficiencias respecto a su funcionamiento en la etapa de obtención de respaldo ciudadano comprendida del 18 de enero al 06 de febrero del año que transcurre.

Derivado de lo anterior, se desprende que el Consejo General no posee los elementos probatorios idóneos para acreditar que efectivamente la aplicación móvil hubiese tenido deficiencias en cuanto a su funcionamiento.

En relación con el argumento **APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL**, es oportuno señalar que si bien es cierto la Ley General en los artículos invocados por los solicitantes, refieren que los Aspirantes para el cargo de diputado, contarán con un plazo de sesenta días para la obtención de respaldo ciudadano, también lo es que las disposiciones aplicables para el presente procedimiento de candidaturas independientes al ser de carácter local lo son el Código Electoral, el Capítulo Séptimo, del Título Tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Calendario Electoral del Proceso Electoral, así como la Convocatoria descritas en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo, aprobados por el Consejo General, en razón de que las disposiciones del Código Electoral son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; aunado a que corresponde su aplicación al Instituto.

Respecto al argumento **PRÓRROGA A LOS CANDIDATOS DE DIPUTACIONES FEDERALES**, es oportuno destacar que el día 08 de noviembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo por el que modificaron los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017, relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, se dio respuesta a los escritos presentados por los Aspirantes ahí señalados, mediante el cual se determinó dicha modificación respecto al régimen de excepción, así como el ajuste de la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes establecida en el acuerdo INE/CG/455/2017, ampliándolo por siete días, entre otras cuestiones.

En ese sentido, el ajuste al plazo de referencia fue efectuado a consecuencia del régimen de excepción contemplado en los artículos 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, sin embargo, el Instituto en el Reglamento de Candidaturas Independientes no contempla la figura jurídica del régimen de excepción; por tanto, el Consejo General no puede aplicar la determinación realizada por el INE, en relación con la ampliación del plazo señalada en el punto de acuerdo **TERCERO**.

Aunado a lo anterior, en atención a lo establecido en los artículos 312, párrafo primero del Código Electoral y 24, párrafo tercero del

Reglamento de Candidaturas Independientes, los ciudadanos que manifestaron su respaldo a un determinado Aspirante, tuvieron la oportunidad de realizarlo mediante los siguientes supuestos:

1. Compareciendo personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales y los representantes respectivos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.
2. El uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los Aspirantes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

De forma adicional a todo lo señalado con anterioridad, el artículo 301, párrafo segundo, fracción II del Código Electoral, establece que la segunda etapa del proceso de selección de candidaturas independientes lo es la obtención del respaldo ciudadano.

Es oportuno señalar que de conformidad con el artículo 34, fracción XXXVI del Código Electoral, el Consejo General con fecha 06 de septiembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo por el que se propuso el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, así como sus respectivas modificaciones mediante los diversos CG-51/2017⁵ y CG-60/2017⁶, mismo que contiene las fechas precisas de cada etapa del proceso de mérito, entre ellas, la relativa a la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, la cual comprende del **18 de enero al 06 de febrero de 2018**.

En ese orden de ideas, los artículos 302 del Código Electoral, 12 y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General tiene como atribución aprobar la convocatoria para contender como aspirante a candidato independiente a un cargo de elección popular, a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección ordinaria, en este caso en diciembre de 2017, la cual debe contener lo siguiente:

- I. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 5 días, que se establecerán en la convocatoria;
- II. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud;

5 Acuerdo CG-51/2017, intitulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2017.

6 Acuerdo CG-60/2017, intitulado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS EN EL CALENDARIO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017.

Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;

- III. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IV. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- V. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes. Esta etapa durará:
 - c) En el caso de Gobernador: 30 días; y,
 - d) En el caso de Diputados y Ayuntamientos: 20 días.
- VI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;
- VII. Plazo para los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;
- VIII. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones;
- IX. Presentación de la solicitud de registro como candidato independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - c) En el caso de Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - d) Para Diputados y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- X. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XI. Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

Consecuentemente y en cumplimiento a la normativa electoral citada en el párrafo anterior, el día 16 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para que la ciudadanía interesada participara en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes para la elección

ordinaria de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, identificado bajo la clave CG-70/2017.

En ese tenor, de conformidad con los artículos 308, fracciones II y III del Código Electoral, 22, fracción II del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como la Base **SEXTA** de dichas convocatorias, la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos de 20 días, se desarrollaría del 18 de enero al 06 de febrero de 2018.

Asimismo, el día 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos por medio de los cuales se aprobaron los registros como aspirantes a candidatos independientes de los solicitantes y mediante el punto de acuerdo **SEGUNDO** de los mismos, se les autorizó para que a partir del día **18 de enero de 2018 se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano.**

En ese contexto, el Instituto dio debido cumplimiento a la etapa de obtención del respaldo ciudadano correspondiente al proceso de selección de candidaturas independientes establecido en el Código Electoral, así como en el Capítulo Séptimo, del Título Tercero del Reglamento de Candidaturas Independientes, siendo que las disposiciones del Código Electoral son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y reglamentan las normas constitucionales y generales relativas a:

- I. La función de organizar las elecciones de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos;
- II. El ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; y,
- III. Entre otras.

Asimismo, el Reglamento de Candidaturas Independientes, tiene por objeto regular el procedimiento de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral, incluida la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Por lo que, en cumplimiento a los artículos 2 del Código Electoral y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes, es necesario destacar que la aplicación de las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos corresponde al Instituto, entre otros entes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral, el Instituto en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad, así como profesionalismo.

Al respecto, a fin de garantizar el principio de legalidad, en particular, en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de los Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Proceso

Electoral, es menester para el Consejo General aplicar el principio de definitividad, a fin de que agote dicha etapa electoral, conforme a los plazos establecidos en los artículos 302 del Código Electoral, 12 y 13 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral y en las Convocatorias antes descritas.

En el mismo sentido, a fin de garantizar el principio de equidad en la etapa precisada en el párrafo que antecede, respecto a los derechos de los aspirantes a candidatos independientes, contenidos en el artículo 9, fracciones I y III del Reglamento de Candidaturas Independientes, relativos a participar en etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y presentarse ante los ciudadanos (as) como aspirantes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello; es oportuno para el Consejo General aplicar dicho principio, con la finalidad de que todos los aspirantes a candidatos independientes logren el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en relación con los derechos antes señalados y conferidos por dicho ordenamiento que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, en particular, la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

A mayor abundamiento, no pasa desapercibido para el Consejo General, que los aspirantes a candidatos independientes interesados, ya conocían con antelación a la presentación de los aludidos escritos de solicitud el término para la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano, toda vez que el día 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió los acuerdos por medio de los cuales se aprobaron sus registros como aspirantes a candidatos independientes respectivos y mediante el punto de acuerdo **SEGUNDO** de los mismos, se les autorizó para que a partir del día 18 de enero de 2018 se diera inicio a la obtención del respaldo ciudadano; criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave SUP-JDC-566/2015⁷.

En consecuencia y dada la atribución conferida por el Código Electoral en su artículo 34, fracción I, relativa a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, el Consejo General determina que no es posible atender de manera favorable la petición de mérito, pues se estaría incumpliendo las disposiciones del Código Electoral y del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I, III y XL, 307 del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS EDUARDO ABRAHAM GARCÍA GIL, CONRADO PAZ TORRES, JESÚS MURILLÓN DUARTE Y

⁷ Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Enrique Suárez del Real Díaz de León por su propio derecho y ostentándose como aspirante a candidato independiente a Gobernador de San Luis Potosí, contra la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil quince, por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en el recurso de revisión TESLP/RR/03/2015.

J. DOLORES LOZA TELLO, EN SU CÁRACTER DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE URUAPAN, MICHOACÁN Y DIPUTADOS LOCALES DE LOS DISTRITOS DE URUAPAN NORTE Y URUAPAN SUR, MICHOACÁN, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO POR LA CIUDADANA NORMA BEATRIZ MAGAÑA TORRES, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PODER ZAMORA, A.C.", CONSTITUIDA POR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, MICHOACÁN, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y dar trámite a los escritos de solicitud descritos del antecedente **DÉCIMO PRIMERO** al **DÉCIMO QUINTO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resultan improcedentes las solicitudes respecto a la ampliación del plazo de la etapa correspondiente a la obtención del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral, por las razones expuestas en el considerando **NOVENO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día

de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

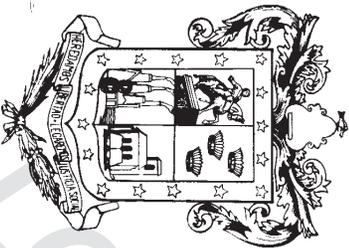
CUARTO. Notifíquese personalmente a los solicitantes en los domicilios señalados para ese efecto, en los acuerdos por medio de los cuales se aprobó su registro como aspirantes a candidatos independientes, emitidos por el Consejo General el día 17 de enero de 2018, en Sesión Extraordinaria, respectivamente.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de febrero de 2018, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL